



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Lunes, 7 de agosto de 1995

Núm. 179

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de FAMICESA, CIF. A-08536302, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,62 l/seg. en el término municipal de León, con destino a usos industriales.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 6

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo cuya profundidad es de 150 m y Ø 0,7 m. y revestido con tubería de acero.

Nombre del titular, DNI o CIF y domicilio: FAMICESA, CIF A-08536302 y domicilio en Polígono Industrial de León c/e, Parcela G-30-2, A-I Onzonilla (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Manzana 6, parcela 2 A-I, polígono industrial de León, Onzonilla (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 3,88.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,62.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 10 CV motor bomba eléctrico.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 51.100.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

CONDICIONES

Primera.-Se concede a FAMICESA, CIF A-085363302, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente a 1,62 l/seg., en término municipal de León, con destino a usos industriales y un volumen máximo anual de 51.100 m³.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.-Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.-Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.-La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda



comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en la *BOE* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, al corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN*, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto (*BOE* del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo en materia de aguas, contra la misma puede interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

6423

16.200 ptas.

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de Mancomunidad de Barrio de Nuestra Señora, CIF P-2400239-F, Ambaguas de Curueño, CIF P-2400240-D y Devesa de Curueño, CIF P-2400238-H, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,61 l/seg. en el término municipal de Santa Colomba de Curueño (León), con destino a abastecimiento de las localidades del Barrio de Nuestra Señora, Ambaguas de Curueño y Devesa de Curueño.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 6

Clase y afección del aprovechamiento: Fuente en margen derecha del río Curueño. Arqueta de captación con unas dimensiones de 3,9x4,7x1,5 m. construida mediante hormigón armado y cubierta por un forjado y con una trampilla de 50x50 cm. de esta arqueta se deriva por medio de una tubería de 200 mm. de Ø hasta otra arqueta que será el origen de la tubería de abastecimiento. Esta arqueta receptora, tiene una solera de hormigón armado y dos compartimentos, en uno se recoge el agua y en el otro se aloja una llave de paso, que es el origen de la tubería de abastecimiento. Las aguas obrantes son devueltas al río Curueño, que se encuentra a una distancia aproximada de 75 m.

Nombre del titular, DNI o CIF y domicilio: Mancomunidad de Barrio de Nuestra Señora, CIF P-2400239-F, Ambaguas de Curueño, CIF P-2400240-D y Devesa de Curueño, CIF P-2400238-H y domicilio en 24150-Barrio de Nuestra Señora (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Margen derecha del río Curueño y aguas arriba del puente existente en Santa Colomba de Curueño (León), t.m. el mismo.

Caudal máximo en litros por segundo: 3,88.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,61.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: No se especifica en la memoria.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 50.918.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a Mancomunidad de Barrio de Nuestra Señora, CIF P-2400239-F, Ambaguas de Curueño, CIF P-2400240-D y Devesa de Curueño, CIF P-2400238-H, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente a 1,61 l/seg., en término municipal de Santa Colomba de Curueño (León), con destino a abastecimiento de las localidades de Barrio de Nuestra Señora, Ambaguas de Curueño y Devesa de Curueño, y un volumen máximo anual de 50.918 m.³.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y con-

trol necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, al corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los

trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo en materia de aguas, contra la misma puede interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

6032

18.960 ptas.

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Sandoval Miguélez, DNI 9.612.182, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 4,31 l/seg. en el término municipal de Valverde Enrique (León), con destino a riego de 7,19 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 6

Clase y afección del aprovechamiento: Pozo cuyas dimensiones son 8 metros de profundidad y 3 metros de Ø superior, 4,5 m. de Ø inferior revestido de ladrillo y no existiendo aprovechamientos próximos.

Nombre del titular, DNI o CIF y domicilio: Don Antonio Sandoval Miguélez, DNI 9.612.182 y domicilio en 24323-Castrovega de Valmadrigal (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Valdegumiel en Castrovega de Valmadrigal, t.m. Valverde Enrique (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 4.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 4,31.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 1,5 C.V. Motor-Bomba Eléctrica.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 43.140.

Superficie regable en hectáreas: 7,19.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

CONDICIONES

Primera.—Se concede a don Antonio Sandoval Miguélez, DNI 9.612.182, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente a 4,31 l/seg., en término municipal de Valverde Enrique (León), con destino a riego de 7,19 Has. y un volumen máximo anual de 43.140 m³.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62,

63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, al corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo en materia de aguas, contra la misma puede interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

5810

17.040 ptas.

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Elías Posado González, DNI 10.155.079, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 3,94 l/seg. en el término municipal de La Antigua (León), con destino a riego de 4,92 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 3

Clase y afección del aprovechamiento: Pozo cuyas dimensiones son 10 metros de profundidad y 2,5 metros de Ø revestido con aros de hormigón y no existiendo aprovechamientos próximos.

Nombre del titular, DNI o CIF y domicilio: Don Elías Posado González, DNI 10.155.079 y domicilio en 24796 Audanzas del Valle (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcelas 21 y 22 del Polígono 14 en Audanzas del Valle, t.m. La Antigua (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 7,8.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 3,94.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 4 C.V. Motor-Bomba.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 39.360.

Superficie regable en hectáreas: 4,92.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

CONDICIONES

Primera.—Se concede a don Elías Posado González, DNI 10.155.079, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente a 3,94 l/seg., en término municipal de La Antigua (León), con destino a riego de 4,92 Has. y un volumen máximo anual de 39.360 m³.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos

de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, al corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el petitionerario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo en materia de aguas, contra la misma puede interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

6422

16.920 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

PONFERRADA

Por don Benjamín Sánchez Sánchez, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia actividad café-bar, con emplazamiento en Río Urdiales, 19.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 14 de julio de 1995.—El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

7588

1.680 ptas.

LA BAÑEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A Distribuciones Reus, S.A., para la instalación de supermercado en el cruce Ctra. C-622 con Ctra. N-VI, Madrid-Coruña, de esta ciudad.

La Bañeza, 11 de julio de 1995.—El Alcalde (ilegible).

7586 1.200 ptas.

BEMBIBRE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que por resoluciones de esta Alcaldía de fechas 3 y 6 de julio de 1995 y a propuesta de los Tribunales Calificadores de las correspondientes pruebas selectivas, se han efectuado los siguientes nombramientos:

Personal funcionario:

Delineante: Don Urbano Díez Pérez.

DNI 9.717.415.

Personal laboral:

Economista: Doña Claris-Bel García Álvarez.

DNI 10.076.651.

Oficial 2.ª Conductor: Don Fernando Alfonso Molinero de la Mata.

DNI 10.076.602.

Oficial 2.ª Fontanero: Don Miguel Angel Vilorio Castro.

DNI 10.083.440.

Peón parques y jardines: Don José Marqués Rodríguez.

DNI 10.016.504.

Peón servicios obras: Don Antonio Sereno González.

DNI 44.425.619.

Oficial 1.ª Albañil: Don Alipio García Olano.

DNI 71.495.898.

Don José Antonio Mejías Falagán.

DNI 9.996.497.

Don Manuel Mejías Falagán.

DNI 71.492.177.

Bembibre, 18 de julio de 1995.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

7589 1.500 ptas.

CACABELOS

Por resolución del Alcalde de fecha 15 de julio de 1995, ha delegado todas sus competencias en la Primer Teniente de Alcalde, doña Mercedes San Miguel San Miguel, por ausencia del término municipal desde el día 17 al 31 de julio de 1995.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL., R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cacabelos, 17 de julio de 1995.—El Alcalde en funciones (ilegible).

7571 300 ptas.

VEGAS DEL CONDADO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 51 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, se hace público que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se creó la Comisión de Gobierno y la delegación en la misma de las siguientes atribuciones por el Pleno:

—El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

—La enajenación del patrimonio.

—Las demás que expresamente le confieren las Leyes al Pleno, siempre que no requieran quórum especial.

Esta Alcaldía por Decretos de fecha 20 de junio de 1995, ha resuelto:

1.—Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno a los señores Concejales:

Don Manuel Ferreras Fidalgo.

Don Javier Aller Puente.

Don Luis Alfonso Fernández Arenas.

2.—Delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

—Sancionar faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

—Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

—Otorgar las licencias de obras y autorizaciones de plantaciones arbóreas.

3.—Nombrar Concejal Delegado de Obras a don Manuel Ferreras Fidalgo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por resoluciones de esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/85, 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, he nombrado Tenientes de Alcalde a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Manuel Ferreras Fidalgo.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Javier Aller Puente.

Vegas del Condado, 14 de julio de 1995.—El Alcalde, Moisés García Jalón.

7572 1.200 ptas.

LUCILLO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, se hace público por término de 15 días, que en este Ayuntamiento se tramita expediente para establecer la actividad de Farmacia en la calle Leiro, 14, de la localidad de Lucillo, de este término municipal, a favor de doña M.ª del Rocío Sancho Benito, con el fin de que puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Lucillo, 14 de julio de 1995.—El Alcalde, Domingo de Cabo Martínez.

7573 1.320 ptas.

TURCIA

Don Edmundo Martínez Pintado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Turcia (León), hace saber:

Que en los expedientes de contribuciones especiales a que luego se hará mención, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 1 de julio de 1995, y con la asistencia de nueve de los nueve miembros que componen la Corporación, se adoptaron por unanimidad los acuerdos que copiados literalmente dicen así:

Imposición de contribuciones especiales a consecuencia de las obras de:

—Redes de abastecimiento y saneamiento en Turcia y Armellada, 1.ª, 2.ª y 3.ª fase.

- Pavimentación de calles en Palazuelo, 4.ª fase.
- Pavimentación de calles en Gavilanes, 3.ª fase. Desglosado I (Plaza de Gavilanes).
- Nueva red de abastecimiento y saneamiento en Gavilanes. Desglosados 2.ª y 3.ª fase y carretera LE-420 Gavilanes.
- Reparación asfáltica calles Gavilanes.

Vistos los expedientes correspondientes, a los que están unidos los proyectos técnicos referentes a las citadas obras y los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de las obras o servicios, por unanimidad, se acuerda lo siguiente:

1) Imponer contribuciones especiales por razón de las obras de:

- a) Redes de abastecimiento y saneamiento en Turcia y Armellada 1.ª, 2.ª y 3.ª fase.
- b) Pavimentación de calles en Palazuelo, 4.ª fase.
- c) Pavimentación de calles en Gavilanes, 3.ª fase. Desglosado I (Plaza de Gavilanes).
- d) Nueva red de abastecimiento y saneamiento en Gavilanes. Desglosados 2.ª y 3.ª fase y carretera LE-420 Gavilanes.
- e) Reparación asfáltica calle Gavilanes.

2) Cifrar el coste de las obras en las siguientes cantidades, que constituyen la base imponible de cada expediente:

- a) Redes de abastecimiento y saneamiento en Turcia y Armellada, 1.ª, 2.ª y 3.ª fase.

Pesetas

Coste de las obras:

1.ª fase	11.971.201
2.ª fase	9.200.000
3.ª fase	5.500.000

Honorarios proyectos:

1.ª fase	492.433
2.ª y 3.ª fase	583.422

Total 27.747.056

Subvenciones:

1.ª fase	9.878.585
2.ª fase	7.820.000
3.ª fase	2.750.000

Total 20.448.585

Coste que soporta el Ayuntamiento, 7.298.471 pesetas.

- b) -Pavimentación de calles en Palazuelo, 4.ª fase.

Coste de las obras 8.310.000

Honorarios del proyecto 408.189

Total 8.718.189

Subvenciones 3.500.000

Coste que soporta el Ayuntamiento 5.218.189

- c) -Pavimentación de calles en Gavilanes, 3.ª fase. Desglosado I (Plaza de Gavilanes).

Coste de las obras 4.000.000

Honorarios del proyecto 334.508

Total 4.334.508

Subvenciones 2.000.000

Coste que soporta el Ayuntamiento, 2.334.508 pesetas.

- d) -Nueva red de abastecimiento y saneamiento en Gavilanes. Desglosados 2.ª y 3.ª fase y carretera LE-420 Gavilanes.

Coste de las obras:

2.ª fase	5.833.500
3.ª fase	6.283.490
Ctra. LE-420 G	767.970

Pesetas

Honorarios proyectos:

2.ª fase	58.044
3.ª fase	94.217
M. Valorada	48.348

Total 13.085.569

Subvenciones:

2.ª fase	2.500.000
3.ª fase	2.500.000

Total 5.000.000

Coste que soporta el Ayuntamiento, 8.085.569 ptas.

- e) Reparación asfáltica calles Gavilanes.

Coste de las obras, 2.500.000 ptas.

Coste que soporta el Ayuntamiento, 2.500.000 ptas.

Los referidos costes totales presupuestados de las obras tienen el carácter de mera previsión, si los costes reales fuesen mayores o menores que los previstos, se tomarán aquellos a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

3) Fijar el tipo impositivo de las contribuciones especiales en el 50% del importe de las obras soportado por el Ayuntamiento.

4) Establecer como módulo de reparto único los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras, excepto en las de "Nueva red de abastecimiento y saneamiento en Gavilanes. Desglosados 2.ª y 3.ª fase y carretera LE-420 Gavilanes, en las que el módulo de reparto será por acometidas particulares a dichos servicios.

5) Exponer al público por término de treinta días hábiles el presente acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales y los expedientes instruidos al efecto, a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones, así como solicitar su constitución en Asociación Administrativa de Contribuyentes, al amparo de lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988.

Tanto el presente acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, como los expedientes instruidos al efecto y que se aprueban inicialmente, se considerarán definitivamente aprobados si durante el periodo de información pública no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público, juntamente con los expedientes correspondientes, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, fijándose también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con objeto de que los interesados puedan informarse de todo ello y presentar reclamaciones en sus oficinas por cualquiera de los medios señalados en Ley.

En Turcia a 17 de julio de 1995.-El Alcalde, Edmundo Martínez Pintado.

7574

3.720 ptas.

VALDEPIELAGO

Adoptado acuerdo de aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento de los siguientes proyectos técnicos:

1.-Pavimentación de calles en Correcillas, 1.ª fase. Presupuesto de ejecución contrata: 5.000.000 de pesetas.

2.-Pavimentación de calles en Correcillas, 2.ª fase. Presupuesto ejecución contrata: 9.500.000 pesetas.

3.-Muro contención y encauzamiento arroyo en Correcillas. Presupuesto de ejecución contrata: 5.556.000 pesetas.

Redactados por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: Don José Antonio Alonso Herreras y don Rogelio H. de la Parra Villa.

Se exponen al público por plazo de 15 días, durante los cuales, podrán ser examinados y presentar los interesados cuantas reclamaciones se estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo, sin haberse formulado reclamación alguna, los citados documentos quedarán aprobados con carácter definitivo sin necesidad de acuerdo expreso.

Valdepiélagos, 10 de julio de 1995.—El Alcalde—Presidente (ilegible).

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 44 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, se hacen públicas las siguientes resoluciones y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento:

A) Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de junio de 1995: Nombramiento de Tenientes de Alcalde.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, he resuelto:

Primero.—Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: Don Francisco Castrillo González.

Segundo Teniente de Alcalde: Don José Miguel González González.

A los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, les corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por orden de nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo.—De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además personalmente a los designados, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la presente resolución.

B) Delegaciones del señor Alcalde—Presidente en los señores Concejales (Concejales Delegados), calidad o grado de delegación.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de junio se resuelve:

Primero.—El establecimiento de las siguientes Concejalías Delegadas y su asignación a los Concejales que se indican:

1.—Concejalía de Hacienda, Tributos, Presupuestos y Cuentas: Don José Miguel González González.

2.—Concejalía de Educación, Cultura, Juventud, Deporte y Acción Social: Doña Paula Sierra López.

3.—Concejalía de Régimen Interior, Personal y Sanidad: Don Francisco Castrillo González.

4.—Concejalía de Urbanismo, Obras y Servicios: Don Raúl Antonio Barrio Suárez: Don Jesús González González.

5.—Concejalía de Agricultura y Ganadería: Don Benigno Tascón Suárez.

Segundo.—Las citadas delegaciones abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como de gestionarlas en general, pero no así la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, ni a la aprobación de gastos.

C) Creación de la Comisión Municipal de Gobierno:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 30 de junio de 1995, acordó:

Primero.—La creación de la Comisión Municipal de Gobierno, cuyas atribuciones serán las establecidas en el artículo 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo.—La Comisión de Gobierno, en defecto de Reglamento Orgánico celebrará sesión ordinaria cada quince días, salvo que no existieran asuntos que tratar en la misma.

D) Nombramiento de miembros de la Comisión Municipal de Gobierno.

Por Decreto de la Alcaldía de 30 de junio de 1995, se resuelve:

Primero.—Nombrar los miembros que han de integrar la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, creada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de julio de 1995, en número de dos más su Presidente el señor Alcalde:

—Presidente: Señor Alcalde don Julio González Fernández.

—Vocales: Don José Miguel González González.

Don Francisco Castrillo González.

—Secretario: El Secretario del Ayuntamiento.

E) Delegación de atribuciones del Pleno en la Comisión Municipal de Gobierno:

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 30 de julio de 1995, acordó la delegación de las siguientes atribuciones del Pleno en la Comisión de Gobierno:

1.—El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

2.—La enajenación del patrimonio, salvo cuando exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, en que se necesita mayoría absoluta.

3.—La adquisición de bienes y derechos del municipio y la transacción sobre los mismos, salvo que las competencias estén atribuidas expresamente por Ley, a otros órganos.

4.—La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.

5.—La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia conforme al apartado anterior.

6.—La concesión de bienes, servicios y licencias de competencia del Pleno, que no requieran para su aprobación mayoría cualificada.

7.—El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o concesión de quita y espera.

8.—La defensa de los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.

9.—Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.

10.—Las demás que expresamente le confieren las leyes, disposiciones o resoluciones administrativas, delegables y que no requieran para su aprobación una mayoría especial.

F) Delegaciones de atribuciones del Alcalde—Presidente en la Comisión Municipal de Gobierno:

Por Decreto de la Alcaldía de 30 de julio de 1995, se resuelve:

Primero.—La Delegación en la Comisión de Gobierno de las siguientes atribuciones:

1.—Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

2.—La exigencia a todos los obligados del exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter públicos, tales como estadísticas, padrones, censos o bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transportes, y otros.

3.—La concesión de licencias de obras, de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquier otra índole.

4.—La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la con-

tratación directa, así como de todos aquellos otros, que excediendo de la citada cuantía tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.

5.-Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación, sin perjuicio de la ratificación del despido por el Pleno.

6.-Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios.

7.-Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación salvo que la sanción consista en la separación del servicio o despido del Personal Laboral.

8.-La declaración de situaciones administrativas, así como el reconocimiento de trienios y servicios, y la jubilación de todo el personal.

9.-Formar los proyectos de presupuesto con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

10.-La disposición de los gastos dentro de los límites de su competencia, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

11.-El desarrollo de la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado.

12.-Sancionar las faltas por infracción de Reglamentos y Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

13.-Rentas y exacciones municipales: Administración e Inspección.

14.-Aquellas otras que la Legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Segundo.-Dar cuenta de esta resolución al Pleno del Ayuntamiento y publicar las delegaciones de atribuciones anteriormente enumeradas en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Valdepiélagos, 10 de julio de 1995.-El Alcalde Presidente (ilegible).

7575

5.370 ptas.

VILLARES DE ORBIGO

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto municipal, acordada en sesión de fecha 14 de junio de 1995, se eleva a definitiva dicha aprobación, resultando la modificación del siguiente modo a nivel de resumen:

Partida de gastos en aumento		
C. Funcional	C. Económicas	Importe
1	226	500.000
4	210	1.500.000
4	221	1.000.000
4	60	9.000.000
Total aumentos		12.000.000

Financiación: Con cargo al remanente de Tesorería: 12.000.000 de pesetas.

Villares de Orbigo, 21 de julio de 1995.-La Alcaldesa, Rosa M. García Rodríguez.

7576

510 ptas.

PALACIOS DEL SIL

Actualizado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el Padrón de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica para el ejercicio de 1995, queda de exposición al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, a efectos de presentar las reclamaciones que se

estimen oportunas. Dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Palacios del Sil, 18 de julio de 1995.-El Alcalde Presidente, Orlando López Martínez.

El señor Alcalde, con fecha 28 de junio de 1995, ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

A la vista de lo preceptuado en los artículos 20, 21 y 23 de la Ley 7/1985 de la repetida Ley y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y visto asimismo el informe emitido por la Secretaría de la Corporación vengo en decretar:

Primero.-Nombrar como Tenientes de Alcalde a los siguientes miembros de la Corporación: Don Elías Matías González, don César González Amigo y don Senén Alvarez Liz.

En el caso de que el Pleno del Ayuntamiento acuerde crear la Comisión de Gobierno, estará formada por los designados Tenientes de Alcalde en este mismo Decreto.

Segundo.-Para la sustitución de esta Alcaldía en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, nombro como Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales miembros designados para formar parte de la Comisión de Gobierno:

Primer Teniente de Alcalde: Don Elías Matías González.

Segundo Teniente de Alcalde: Don César González Amigo.

Tercer Teniente de Alcalde: Don Senén Alvarez Liz.

Tercero.-Delegar en la Comisión de Gobierno las atribuciones concretas que me asignan como delegables, el artículo 21 de la Ley de referencia y que serán:

-Concesión de licencias de obras, apertura de establecimientos, venta ambulante y demás licencias y autorizaciones que, previa solicitud, deban ser otorgadas con arreglo a las Ordenanzas.

-Apertura de expedientes sancionadores y, en su caso, sancionar las faltas de desobediencia a la autoridad del Alcalde, o por infracción de las Ordenanzas municipales.

-Contratar obras, servicios y suministros cuando su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, siempre que tales obras, servicios y suministros tengan una duración de un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto.

-Los demás que expresamente le confieran las leyes.

Cuarto.-Delegar en favor de los Concejales que se citan, las funciones concretas de realización de cuantos trámites, gestiones, informes y dictámenes sean precisos antes de dictar resolución dentro de las competencias propias de la Alcaldía y de las que han sido delegadas a la Comisión de Gobierno antes de dictar la resolución definitiva, en las siguientes materias, sin que en ningún caso, el Concejal delegado en función de la delegación adquiera funciones resolutorias o ejecutivas, quedando tales funciones en poder del órgano delegante que tiene atribuida la competencia:

Urbanismo: Don César González Amigo.

Infraestructura y Medio Ambiente: Senén Alvarez Liz.

Bienestar Social: Don Elías Matías González.

Agricultura y Ganadería: Doña Melita González Alvarez.

La presente resolución se notificará a los designados personalmente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Palacios del Sil, 10 de julio de 1995.-El Alcalde Presidente, Orlando López Martínez.

El señor Alcalde, con fecha 28 de junio de 1995, ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento



de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Primero: Nombrar como representante del Alcalde en el Barrio de Corbón del Sil a don Jesús Saavedra Lombardero.

Segundo: Nombrar como representante del Alcalde en el barrio de Mataotero del Sil a don Albito Lincencín Alvarez.

Tercero: Los delegados tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales en cuanto representantes del Alcalde.

Cuarto.—La presente resolución se notificará a los designados personalmente publicándose en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Palacios del Sil, 10 de julio de 1995.—El Alcalde Presidente, Orlando López Martínez.

7577

2.640 ptas.

CASTRILLO DE CABRERA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por resolución de esta Alcaldía de fecha 30 de junio de 1995, fue nombrado Teniente de Alcalde, don Antonio Blanco Alvarez.

Castrillo de Cabrera, 13 de julio de 1995.—El Alcalde (ilegible).

7578

240 ptas.

JOARILLA DE LAS MATAS

A instancia de don Fructuoso—Máximo Alonso Bajo, se tramita expediente de licencia para el ejercicio de la actividad de servicios complementarios para explotación de ganado bovino con ubicación en la parcela 6267, del polígono 103, en término del pueblo de Valdespino Vaca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete aquél, juntamente con el correspondiente proyecto técnico, a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual podrán examinarse y deducirse, en su caso, por escrito cuantas alegaciones y observaciones se estimen convenientes.

Joarilla de las Matas, 17 de julio de 1995.—El Alcalde, Santiago García Mencía.

7579

1.920 ptas.

PRIARANZA DEL BIERZO

Por Decreto de fecha 3 de julio de 1995, esta Alcaldía de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 21 y 46 del ROF, ha nombrado Tenientes de Alcalde, a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Daniel Fernández Gómez.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Daniel Fernández Rodríguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento citado.

Priaranza del Bierzo, 12 de julio de 1995.—La Alcaldesa (ilegible).

* * *

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 1995, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Creación de la Comisión de Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 51.1 del ROFRJEL, se acuerda:

1.º—Que la organización municipal quede complementada con la Comisión de Gobierno, que habrá de estar integrada por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

2.º—Delegar a favor de la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones del Pleno:

a) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales (artículo 22.2 j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

b) La enajenación del patrimonio cuando su cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

c) La adquisición de bienes o transacción sobre los mismos cuando su precio o su valor no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

d) Aprobación de los proyectos técnicos de obra, en aquellos casos en que tenga delegada su contratación.

3.º—Esta delegación, que comprende facultades resolutorias, estará en vigor hasta que por el órgano delegante se acuerde su modificación o expire el mandato de la Corporación.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Priaranza del Bierzo, 3 de julio de 1995.

* * *

Por esta Alcaldía en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43.2 del ROF, se han acordado las siguientes:

Resoluciones

1.º—Declarar integrada la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, por la Alcaldesa que la preside y por los Concejales que representan un tercio del número legal de miembros de la Corporación.

2.º—Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno a los señores siguientes:

Don Daniel Fernández Gómez

Don Daniel Fernández Rodríguez

Don Javier Octavio León Regueras

3.º—Atendidas las atribuciones que le confieren el artículo 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 43 del vigente Reglamento de O.F. y R.J. de las Entidades Locales, viene a disponer:

1.º—Delegar en la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, para el caso de que el Pleno acuerde su creación, las siguientes atribuciones y sin perjuicio de que, en su caso, le sean delegadas por el Pleno:

a) La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, comerciales o de cualquier otra índole y de licencias urbanísticas en general, en los términos que se determinan en las respectivas Ordenanzas.

b) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros, cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa:

c) Organización de los Servicios de Recaudación—Tesorería sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar la forma de gestión de estos servicios.

d) Aprobación de la liquidación del presupuesto.

e) Aprobación de los proyectos de obra, cuando la contratación de su ejecución haya sido delegada en la Comisión de Gobierno, así como la aprobación de pliegos de condiciones generales a que deben sujetarse los contratos de la Corporación.

f) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

g) Concesión enganches a la red de agua y alcantarillado.

h) Aprobación de facturas conforme a la ejecución del presupuesto en vigor, recibidas por los servicios de Intervención y disposición de gastos dentro de los límites de la competencia de la Alcaldía.

i) Sancionar las faltas por infracción de las Ordenanzas Municipales.

4.º-La Comisión de Gobierno celebrará sesión constitutiva el próximo día 29 de junio a las 20.30 horas y en adelante con la siguiente periodicidad:

Primero, tercero y cuarto jueves de cada mes, salvo aquellos meses que contengan cinco jueves, en los que lo serán el primero, tercero y quinto. En todos los casos a las 20.30 horas.

5.º-De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además personalmente a los designados y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 52.4 del ROF.

En Priaranza del Bierzo, 3 de julio de 1995.

7580

3.150 ptas.

VALDERRUEDA

Por esta Alcaldía mediante resolución de fecha 3 de julio de 1995 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Tenientes de Alcalde a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde, Don Isidoro Barrio Alvarez.

Segundo Teniente de Alcalde, don Jesús Cándido Díez Manzanedo.

Tercer Teniente de Alcalde, don Fructuoso Sánchez Rodríguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del citado Reglamento.

Valderrueda, 4 de julio de 1995.-El Alcalde, Esteban Cuesta Rodríguez.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, se hace público que, por acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 10 de julio de 1995, se ha creado la Comisión de Gobierno, a la que se han adscrito por resolución de la Alcaldía de fecha 3 de julio de 1995, los siguientes Tenientes de Alcalde:

-Primer Teniente de Alcalde, don Isidoro Barrio Alvarez.

-Segundo Teniente de Alcalde, don Jesús Cándido Díez Manzanedo.

-Tercer Teniente de Alcalde, don Fructuoso Sánchez Rodríguez.

Corresponde a la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

A) Delegadas por el Pleno mediante acuerdo de fecha 10 de julio de 1995:

a) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

b) La enajenación del patrimonio cuando su cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

c) La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos.

d) El otorgamiento de toda clase de licencias que no estén específicamente atribuidas a la Alcaldía.

Las competencias delegadas incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

B) Delegadas por la Alcaldía en virtud de resolución de fecha 3 de julio de 1995:

a) La concesión de licencias de actividad y de apertura de establecimientos.

b) La concesión de licencias de obras relativas a la construcción o rehabilitación de edificios y de cerramientos.

c) La autorización y disposición de gastos, ordenación de pagos y aprobación de facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto que, no excediendo su cuantía de los límites de la competencia del Presidente, sean superiores a doscientas mil pesetas.

d) El reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.

e) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, así como de aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.

La delegación abarca, tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Valderrueda, 12 de julio de 1995.-El Alcalde, Esteban Cuesta Rodríguez.

7581

1.920 ptas.

VALENCIA DE DON JUAN

Por este Ayuntamiento se viene tramitando expediente administrativo para la enajenación de las siguientes parcelas sitas en el polígono industrial El Tesoro de propiedad municipal:

Terreno sito en este término municipal, paraje denominado Los Perreros, polígono 21, parcela número 17, que mide 78.469 m.² y que linda:

Frente, al Este.-Carretera de Valencia de Don Juan a Villafer.

Derecha entrando, que es Norte, arroyo que discurre en toda su longitud, denominado Arroyo del Rey; izquierda que es Sur, en línea quebrada de 170 metros, con terrenos e instalaciones propiedad de Almu, S.A.; al fondo que es Oeste, en línea de 110 metros con terrenos e instalaciones de Almu, S.A., y continuación de Arroyo del Rey que viene desde el límite Norte.

Título: Pertenece al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, por título de compraventa.

Se halla inscrita en el libro de Inventario y Registro de Bienes y en el Registro de la Propiedad.

Este terreno resulta ser el resto de una segregación efectuada con anterioridad de la finca originaria, con una superficie aproximada de 100.000 metros cuadrados, destinada a polígono industrial. De esta segregación ha resultado una parcela colindante a la que actualmente se enajena, destinada a la actividad industrial y en que existen diversas construcciones que tienen este fin.

Se somete a información pública por espacio de 15 días, a contar del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan ser examinados los documentos y presentadas las alegaciones procedentes.

Valencia de Don Juan, 14 de julio de 1995.-El Alcalde, Juan Martínez Majo.

7582

930 ptas.

PRIORO

En cumplimiento de lo que establece el artículo 44.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se publica el siguiente

Decreto del señor Alcalde. Establece el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, en su artículo 46.1 que "los Tenientes de

Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y, donde ésta no exista, de entre los Concejales”.

Las funciones de los Tenientes de Alcalde consisten en sustituir al Alcalde, por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

A estos efectos, y en ejercicio de mis competencias, resuelvo:

Nombrar como Tenientes de Alcalde a los Concejales don Máximo de Castro Prieto y don Fidel del Blanco Casquero.

Prioro, 4 de julio de 1995.—El Alcalde, Ildefonso Riaño González.

* * *

En cumplimiento de lo que establece el artículo 44.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se publica el siguiente.

Decreto del señor Alcalde. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permite, en su artículo 23.4, el establecimiento de delegaciones especiales en favor de cualesquiera Concejales, sean o no Tenientes de Alcalde.

Cuando estas delegaciones se refieren a un determinado Servicio, comprenden “la dirección interna y la gestión” del mismo, quedando excluida “la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros” (artículo 43.5.b del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre).

Con este ámbito de competencias, en ejercicio de mis competencias, resuelvo:

Primero.—Delegar la dirección y gestión de las Escuelas Deportivas en el Concejal don Francisco José Escanciano Escanciano.

Segundo.—Delegar la dirección y gestión del Museo Etnográfico en el Concejal, don Fidel del Blanco Casquero.

Prioro, 4 de julio de 1995.—El Alcalde, Ildefonso Riaño González.

7583

1.200 ptas.

VILLAZANZO DE VALDERADUEY

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto nombrar Teniente de Alcalde a don Marcial Lucas López Caminero.

Villazanzo, 10 de julio de 1995.—El Alcalde, Julián Martínez Antón.

7587

210 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Alberto Alonso Leciñana Sáez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 9/95, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 183/95.—En Ponferrada a 12 de junio de mil novecientos noventa y cinco.

La señora doña Nuria Goyanes Gavelas, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la

una como demandante Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Eduardo Castejón Martín, contra don Carlos Alberto Ribeiro de Oliveira y doña Isabel da Conceição Loureiro Salas, declarados en rebeldía, sobre el pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Carlos Alberto Ribeiro de Oliveira y doña Isabel da Conceição Loureiro Salas, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Español de Crédito, S.A., del importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 20 de junio de 1995.—El Secretario, Alberto Alonso Leciñana Sáez.

6827

3.960 ptas.

* * *

Don Alberto Alonso Leciñana Sáez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 40/95, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 169/95.—En Ponferrada a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

La señora doña Nuria Goyanes Gavelas, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Luis Rayón Martín, contra don Antonio López Jorge y doña Consuelo Fontanes Fernández, declarados en rebeldía, sobre el pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Antonio López Jorge y doña Consuelo Fontanes Fernández, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., de la cantidad de 932.176 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 22 de junio de 1995.—El Secretario, Alberto Alonso Leciñana Sáez.

6910

3.960 ptas.

* * *

Don Alberto Alonso Leciñana Sáez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 15/95, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 105/95.—En Ponferrada a 31 de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

La señora doña Nuria Goyanes Gavelas, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandantes don Angel Martínez Morala y don Luis Alfonso Folgueral Martínez, representados por la Procuradora doña Isabel Macías Amigo y defendido por el Letrado don Angel Alejandro Suárez Blanco, contra Compañía de Seguros Iberia, declarada en rebeldía, sobre el pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Compañía de Seguros Iberia, y con su producto entero y cumplido pago a los acreedores don Angel Martínez Morala y don Luis Alfonso Folgueral Martínez, de la cantidad de 661.625 pesetas importe del principal que se reclama, los intereses correspondientes son del 20%, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 15 de junio de 1995.—El Secretario, Alberto Alonso Leciñana Sáez.

6912

3.960 ptas.

* * *

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de conformidad con providencia dictada con fecha 21 de junio de los corrientes en los autos de juicio de cognición número 294/95 seguidos a instancia de don Antonio Martínez López, Presidente de la Comunidad Centurias del Bierzo, primera fase, contra doña Casimira-Josefina González Blanco y los ignorados titulares de la vivienda sita en la calle Saturnino Cachón, n.º 43-1.º B, ignorándose el actual domicilio de los titulares de dicha vivienda se ha acordado emplazar a los mismos para que en el término legal de nueve días, comparezcan en autos, personándose en legal forma con la prevención de que si no comparece, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma a los ignorados demandados titulares de la vivienda sita en la calle Saturnino Cachón, número 43-1.º B, expido la presente que firmo en Ponferrada a 21 de junio de 1995.—El Secretario Judicial (ilegible).

6877

2.520 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada en autos de juicio ejecutivo n.º 150/92, seguidos a instancia del Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor Morán Fernández, contra los herederos desconocidos de don Corsino García Campelo, y contra doña M.ª Paz San Miguel Rodríguez, sobre reclamación de 4.882.960 pesetas, por medio del presente se tiene por designado Perito por la parte ejecutante para el avalúo de los bienes embargados a don Angel Roberto Castro Alvarez, Arquitecto T. de Ponferrada, y por el presente edicto se da traslado por dos días a los herederos desconocidos del fallecido don Corsino García Campelo, bajo apercibimiento que de no designar en dicho plazo nuevo Perito se les tendrá por conformes con el mencionado; y asimismo se requiere a los mismos para que en el término de seis días presenten en esta

Secretaría los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados.

Dado en Ponferrada a 14 de junio de 1995.—El Secretario (ilegible).

6802

2.400 ptas.

* * *

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 294/95 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En Ponferrada a trece de junio de mil novecientos noventa y cinco.

El señor don Fernando Javier Muñoz Tejerina, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Caja España de Inversiones, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendida por el Letrado don Jesús Cadórniga, contra Capiro, S.L., Carlos Cabo López, M.ª Angeles Martínez Martínez, Juan José Cabo López y María Luz López Alvarez, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Capiro, S.L., Carlos Cabo López, María Angeles Martínez Martínez, Juan J. Cabo López, M.ª Luz López Alvarez, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Caja España de Inversiones de la cantidad de 5.506.856 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses pactados correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado: Fernando Javier Muñoz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Ponferrada a 15 de junio de 1995.—E/ (ilegible).—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

6803

4.320 ptas.

* * *

El Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, en los autos de menor cuantía n.º 112/95, sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Javier Luis Fernández García, representado por la Procuradora señora doña M.ª Jesús Tahoces Rodríguez, contra don José Alberto Blanco García, doña Diva García García, doña Belén Blanco García y doña Rosa María Blanco García, que se hallan en domicilio desconocido, ha acordado por medio del presente, emplazar por término de diez días a dichos demandados para que comparezcan en autos y contesten la demanda en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, advirtiéndoles que el Juzgado se halla sito en el Palacio de Justicia de esta localidad de Ponferrada, y que tienen a su disposición en Secretaría las copias de la demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los referidos demandados, don José Alberto Blanco García, doña Diva García García, que se hallan en ignorado paradero, se ha acordado la publicación del presente edicto.

Expido y firmo el presente, dado en Ponferrada a 19 de junio de 1995.—El Secretario (ilegible).

6836

2.550 ptas.

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido judicial.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición n.º 15/95 y de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En Ponferrada a seis de junio de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido judicial, los autos de juicio de cognición n.º 15/95, seguidos a instancia de Fiat Financiera, Entidad de Financiación, S.A., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y asistida del Letrado don Juan-Carlos García Rodríguez, contra la entidad Trigodul, SAL, y don Gonzalo Luna Martínez, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Fiat Financiera, Entidad de Financiación, S.A., contra la entidad Trigodul, SAL, y don Gonzalo Luna Martínez, declarados en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los demandados a que satisfagan a la actora la cantidad de cuatrocientas ochenta y nueve mil setecientas setenta y cinco pesetas (489.775 pesetas), más los intereses pactados, condenándoles, asimismo, al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que no es firme y contra la que cabe recurrir en apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en término de cinco días hábiles, y de la que se llevará certificación a los autos originales, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado: don Fernando Javier Muñiz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro la presente en Ponferrada a 16 de junio de 1995.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

6860

3.960 ptas.

* * *

Don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Teresa Fontal Martínez, representada por la Procuradora Isabel Macías Amigo, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

“Tierra y viña al sitio de Montán, término de Vilela, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, de tres hectáreas, setenta y ocho áreas y veinticinco centiáreas, que linda, al Norte, reguera; al Este, viñas de José Valdés, Paz Siso, Carlos Ares y Ramón López; Sur, camino de Pontarrón; y Oeste, vía del ferrocarril.

Dicha finca aparece inscrita a favor de doña Dolores González Pol, viuda, vecina de Villafranca del Bierzo; doña María del Sagrario González Pol, casada con don Mariano Remacha Mozota, vecina de Toral de los Vados; y doña María González Pol, casada con don Domiciano Casañé Fernández, vecina de Palencia; por iguales partes indivisas, por título de agrupación, en virtud de escritura otorgada el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en Villafranca del Bierzo, ante su Notario, don Marías García Crespo, y otra de ratificación, otorgada ante el mismo Notario el dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos, según la inscripción 1.ª, de la finca 6.341, al folio 160 del libro 57 y tomo 879, que tiene fecha de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, y se halla vigente en la actualidad”.

Que por providencia de fecha doce de junio se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de doña Dolores González Pol, doña María del Sagrario González Pol y doña María González Pol como titulares registrales de la finca descrita y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días

siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Ponferrada, 12 de junio de 1995.—M/ Fernando Javier Muñiz Tejerina.—El Secretario (ilegible).

6878

4.440 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada, doy fe:

Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita número 443/94, a instancias del Procurador señor Juan A. Conde Alvarez, en nombre y representación de doña Manuela Alonso Merayo, contra don José Blanco Merayo, en ignorado paradero, en el cual ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En nombre del Rey.

En la ciudad de Ponferrada a cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco. Siendo don Luis Alberto Gómez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada, y habiendo visto los autos de justicia gratuita número 443/94, a instancias de doña Manuela Alonso Merayo, representada por el Procurador señor Juan A. Conde Alvarez, contra don José Blanco Merayo, en ignorado paradero y declarado en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Manuela Alonso Merayo, debo declarar y declaro el derecho de la demandante citada para litigar en forma gratuita en el juicio de separación n.º 442/94, seguido en este Juzgado, sus incidentes y recursos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Blanco Merayo y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Ponferrada a 21 de junio de 1995.—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

6851

3.600 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado de Primera Instancia número cinco, se tramitan autos de J. Cognición número 74/92, seguidos entre partes, de una, como demandante, don Tirso Fernández Girón, representado por el Procurador don Germán Fra Núñez, y de otra, como demandados, don Jaime Fernández García y esposa doña Delia, sin más datos, declarados en rebeldía procesal, en cuyos autos y con fecha 21-03-95, se dictó sentencia número 74/95, cuya parte dispositiva dice como sigue:

“Fallo: Que desestimando la demanda presentada por el Procurador señor Fra Núñez, en nombre y representación de don Tirso Fernández Girón, contra don Jaime Fernández García y su esposa Delia, de la que se ignoran más datos personales, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones del actor, quien deberá abonar las costas del juicio.

Dada la rebeldía de los demandados, don Jaime Fernández García y doña Delia, notifíquese la presente de acuerdo con el artículo 283 de la LEC, a menos que la parte actora interese su notificación personal”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, don Jaime Fernández García y su esposa doña Delia, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 16 de junio de 1995.—El Secretario, José Ramón Albes González.

6830

3.000 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Doña Gemma Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Bañeza, por el presente hago saber:

Que en los autos de juicio de cognición que con el n.º 22/95, se siguen en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen: En La Bañeza a trece de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por don Mariano Ascandoni Lobato, Juez de Primera Instancia número dos de La Bañeza y su partido, los presentes autos de juicio de cognición seguidos con el n.º 22/95 por resolución de contrato y reclamación de rentas, a instancia de doña Rosalina López Amez, representada por el Procurador señor Bécares y bajo la dirección del Letrado señor Sarmiento Ramos contra don Agustín Pérez Prieto.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Rosalina López Amez contra Agustín Pérez Prieto, y, en su consecuencia declaro resuelto el contrato de fecha 1 de febrero de 1991 apercibiendo al demandado que de no desalojar el local de negocio descrito en el hecho primero de la demanda dentro del plazo legal, será llevado a efecto a su costa el desahucio, condenando, asimismo, al señor Pérez Prieto a que abone al actor la suma de un millón cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesetas (1.046.956 pesetas) con los intereses legales correspondientes, todo ello imponiendo las costas al señor Pérez Prieto.

Notifíquese esta resolución a las partes, llévase el original al libro correspondiente y testimonio a las actuaciones.

Contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Agustín Pérez Prieto, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en La Bañeza a 23 de junio de 1995.—La Secretaria, Gemma Antolín Pérez.

6879

4.080 ptas.

VILLABLINO

Doña María Luisa Rodríguez Blanco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de divorcio n.º 186/94, seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En Villablino a 14 de junio de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por don Juan José Sánchez Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido, los presentes autos de juicio de divorcio n.º 186/94, instados por doña Adela Martínez Cuevas, representada por la Procuradora señora González Piñero y asistida por la Letrada señora Ruiz Ramón, contra don Ignacio Ramón Martínez.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la representación de doña Adela Martínez Cuevas, contra don Ignacio Ramón Martínez, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por los cónyuges litigantes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, aprobándose las medidas contenidas en el Convenio Regulador de fecha 1 de septiembre de 1993, suscrito entre los litigantes y que fue aprobado por la sentencia de separación. No se hace especial pronunciamiento sobre costas procesales. Dada la rebeldía del demandado, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil salvo que la parte actora solicite la notificación personal. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo el presente que firmo en Villablino a 23 de junio de 1995.—La Secretaria, María Luisa Rodríguez Blanco.

6880

3.600 ptas.

SAHAGUN

Don Luis-Angel Ortega de Castro, Juez de Primera Instancia de la villa de Sahagún (León) y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 66/95, se siguen autos de juicio civil ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros Galicia, contra Gregorio Antón Chico, Emigdio Antón Nicolás, vecinos de Bercianos del Real Camino, y contra la herencia yacente y/o los desconocidos e inciertos herederos de Severina Chico Bajo, sobre reclamación de setecientos cincuenta y ocho mil catorce pesetas (758.014,00 pesetas), importe del principal, más otras cuatrocientas mil pesetas (400.000,00 pesetas) presupuestadas para intereses; por medio del presente, se cita de remate a los herederos desconocidos de Severina Chico Bajo, para que dentro del término de nueve días, pueadan personarse en autos y se opongán a la ejecución, si les conviniere, conforme a lo establecido en el artículo 1.460 de la LEC, habiéndose procedido al embargo de los bienes que seguidamente se relacionan, sin previo requerimiento de pago al ser desconocido el domicilio de los mismos.

1) Terreno de secano, en término de Bercianos del Real Camino, a los Romeros, de cincuenta y una áreas, veinte centiáreas; linda: Norte, la 5 de Justina Mencía; Sur, zona excluida; Este, camino y Oeste, zona excluida.

2) Terreno de secano, en el mismo término, a la Solanilla, de dos hectáreas, un área y noventa y cinco centiáreas. Linda: Norte, la 51 de Primitivo Rueda; Sur, la 49 de Gregorio Pastrana; Este, camino y Oeste, desagüe.

3) Terreno de secano, en el mismo término que la anterior, al Alto del Ganso, de cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, sesenta centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, Carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan; Este, la 22 de Sabina Herreros; Oeste, la 20 de Ricardo Chico.

4) Terreno de secano en el mismo término, al Alto del Coso, de noventa y cinco áreas. Linda: Norte, la 64 de Teófilo Mencía; Sur, excluido y la 66 de desconocidos; Este, camino y Oeste, desagüe y excluido.

5) Terreno de secano en el mismo término, a la Junquera, de tres hectáreas, sesenta y dos áreas, veinte centiáreas. Linda: Norte, la 73 de Benito Nicolás; Sur, la 71 de Basilia Pastrana; Este, desagüe y Oeste, camino.

Y para que conste, y sirva de citación de remate en legal forma a los herederos desconocidos de la herencia yacente de Severina Chico Bajo, firmo el presente, en la villa de Sahagún a 26 de junio de 1995.—E/ Luis Angel Ortega de Castro.

6913

5.280 ptas.

CISTIerna

Doña M.ª T. Gloria Castellanos Láiz, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de Primera Instancia se siguen con el n.º 186/93 autos de juicio de cognición en los cuales ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: Cistierna, cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—Vistos por don Jesús Andrés Nevado Nevado, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido, los presentes autos de juicio de cognición n.º 186/93 seguido a instancia de don Balbino Rodrigo González, representado por el Procurador señor Franco González, contra don José Vaca Valero, declarado en rebeldía procesal, cuantía 440.000 pesetas.

Fallo.—Que, estimando la demanda interpuesta, debo declarar y declaro nula la cláusula tercera del contrato de arrendamiento celebrado entre el actor y el demandado el 1-IV-1986, en lo que se refiere a la prórroga del mismo.

Asimismo, debo declarar y declaro resuelto dicho contrato de arrendamiento por expiración de plazo acordado en el mismo, condenando a don José Vaca Valero a abonar al actor la cantidad de 620.000 pesetas y debiendo abandonar la finca objeto del contrato en el término de quince días.

Se imponen al demandado las costas de este proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme, cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días, del que conocerá en su caso la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don José Vaca Valero, expido la presente que firmo en Cistierna a 14 de junio de 1995.—La Secretaria, M.^a T. Gloria Castellanos Láiz.

6808

4.320 ptas.

* * *

Doña M.^a T. Gloria Castellanos Láiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de menor cuantía número 78/93 ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: Cistierna, trece de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por don Jesús Andrés Nevado Nevado, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía n.º 78/93, seguido a instancia de don José Luis Félix Prieto y doña M.^a Angeles Félix Prieto, representados por el Procurador señor Franco González, contra don José Luis Félix Quirós, declarado en rebeldía.

Fallo.—Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta imponiendo a los actores las costas de este proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme, cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días del que conocerá en su caso la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Luis Félix Quirós, en ignorado paradero, expido el presente en Cistierna a 19 de mayo de 1995.—La Secretaria, M.^a T. Gloria Castellanos Láiz.

6809

3.120 ptas.

* * *

Doña M.^a Trinidad Gloria Castellanos Láiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de menor cuantía n.º 244/93, seguidos en este Juzgado ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: Cistierna, veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por don Jesús Andrés Nevado Nevado, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía n.º 244/93 seguido a instancia de Arturo Sánchez Llorente y esposa, y don Eduardo Sedano Nozal y esposa, representados por la Procuradora señorita Campo Turienzo, contra don Daniel Sánchez Llorente, don Jesús Sánchez Díez, doña M.^a del Carmen Sánchez Díez, representados por el Procurador señor Franco González, y contra don Daniel, don José León, don Luis, don Jorge, doña Teresa, doña Ana Luisa y doña Margarita Sánchez Díez, declarados en rebeldía procesal.

Fallo.—Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta y, considerando que la finca descrita en el fundamento

de derecho primero es copropiedad por partes iguales de don Arturo Sánchez Llorente y esposa, don Eduardo Sedano Nozal y esposa y los demandados, debo proceder y procedo a la división de la misma adjudicando a los demandados la planta baja y la entreplanta del edificio construido en la finca, el jardín posterior y el acceso al mismo.

A don Arturo Sánchez Llorente y doña Adelaida Vázquez Rodríguez se le adjudica la vivienda que se sitúa en la planta alta a la izquierda del edificio mencionado, así como el jardín lateral izquierdo y el acceso a la vivienda.

Se adjudican, asimismo, a don Eduardo Sedano Nozal y doña Avelina-Teodora Sánchez Llorente, la vivienda situada en la parte derecha entrando de la planta alta del edificio mencionado, el jardín lateral derecho y el acceso a la vivienda.

Los demandados abonarán la cantidad de 491.579 pesetas a don Eduardo Sedano Nozal y doña Avelina-Teodora Sánchez Llorente; la misma cantidad entregarán a don Arturo Sánchez Llorente y doña Adelaida Vázquez Rodríguez.

Se rechazan el resto de las peticiones contenidas en la demanda.

No ha lugar a hacer expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme, cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días del que conocerá en su caso la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo y por auto de fecha 13 de febrero de 1995, se aclaraba la anterior sentencia, siendo la parte dispositiva del citado auto del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva. Acuerdo aclarar la sentencia recaída en el proceso 244/93 añadiendo al fallo”, se condena a los demandados a otorgar escritura de obra nueva y división horizontal con arreglo a los requisitos establecidos en el artículo 5 LPH. Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el señor Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido, doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Daniel, doña Ana Luisa y doña Margarita Sánchez Díez, expido la presente que firmo en Cistierna a 22 de junio de 1995.—La Secretaria, M.^a T. Gloria Castellanos Láiz.

6914

7.320 ptas.

TORO (ZAMORA)

Don Arcadio Villar Gamazo, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Toro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía con el n.º 251/94, promovidos por Marcelina Barba Gómez y Saturnino Galindo Castelló, representados por el Procurador señor Merino Palazuelo, contra Torío, S.A. de Distribuciones y Comunidad Autónoma de Castilla y León. Que en dichos autos se ha acordado emplazar a Torío, S.A. de Construcciones por el presente, por encontrarse en paradero desconocido, para que en el plazo de diez días comparezca en el presente juicio en legal forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, y significándole que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que tenga lugar el emplazamiento a Torío, S.A. de Construcciones, libro el presente a fin de que se publique en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zamora* y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León.

En Toro a 23 de junio de 1995. Doy fe.—El Juez, Arcadio Villar Gamazo.—La Secretaria (ilegible).

6952

2.400 ptas.